



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000171-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4377993 - 8]

Visto, el Expediente N° 4377993-7-2023 y el Informe Legal N° 0052-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ que contiene el Recurso de Apelación, presentado contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001796-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD, interpuesto por **JOSE MORANTE MACO**. Y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de febrero de 2023, mediante Oficio N° 00092-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4377993-6], se remite el recurso de Apelación de fecha 13 de febrero de 2023 presentado contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001796-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD; sobre NIVELACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES con los trabajadores de la sede del GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, por aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001, recurso interpuesto por JOSE MORANTE MACO con DNI N° 16438877, servidor en el cargo Chofer I nivel STE de la Unidad Ejecutora 400 Salud - Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, mediante escrito con SISGEDO N° 4377993-6 del 08 de noviembre de 2022, el recurrente solicita NIVELACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES con los trabajadores de la sede del GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, por aplicación del del Decreto de Urgencia N° 088-2001; siendo que en el recurso de apelación contradice administrativamente el acto impugnado y pretende se eleven los actuados al superior en grado para que con mejor criterio de interpretación resuelva conforme a ley;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo que el recurso cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento conforme a ley;

Que, sobre lo pretendido por JOSE MORANTE MACO, servidora en el cargo Chofer I nivel STE de la Unidad Ejecutora 400 Salud, referido a NIVELACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES EN IGUALDAD CON LOS SERVIDORES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, por aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se tiene que mediante Decreto de Urgencia N° 088-2001 de julio del 2001, se faculta a los Titulares de los Pliegos a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo y previo informe de la Oficina de Inspectoría Interna u órgano de control que haga sus veces en la entidad, las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha, en aquellas entidades cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, para el presente caso se aprecia que el recurrente ostenta el cargo de Chofer I nivel STE de la Unidad Ejecutora 400 SALUD Lambayeque, nombrado con fecha 02 de julio de 2012, mediante Resolución Gerencial Regional N° 583-2012-GR.LAMB/GERESA.L del 13 de julio del 2012 y viene percibiendo los beneficios ingresos remunerativos e INCENTIVO ÚNICO de acuerdo a la escala aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas para la Unidad Ejecutora 400 SALUD Lambayeque;

Que, la normativa establece que el CAFAE es una organización de naturaleza especial, pues se constituye y se extingue cada dos años; asimismo, el CAFAE no tiene la calidad de empleador y es distinta a la entidad pública en la que los servidores prestan servicios. Por otro lado, como consecuencia del carácter privado de los otros fondos que administra el CAFAE, se tiene que con ellos puede otorgarse a los servidores beneficios - distintos a los incentivos laborales pagados con los recursos transferidos por la entidad - como los circunscritos a actividades con fines asistenciales (familiar, educativo, recreación, etc.);

Que, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, en su artículo 6° sobre ingresos del personal, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000171-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4377993 - 8]

Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, conforme a los diversos pronunciamientos de SERVIR, manifiesta que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto desde el 2006 hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, incentivos, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder; por lo que no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación de fecha 13 de febrero de 2023 presentado contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001796-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD; sobre NIVELACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES con los trabajadores de la sede del GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, por aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001, recurso interpuesto por **JOSE MORANTE MACO** con DNI N° 16438877, servidor en el cargo Chofer I nivel STE de la Unidad Ejecutora 400 Salud - Gerencia Regional de Salud Lambayeque, según expediente administrativo a 13 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al interesado y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
JAIME ERNESTO NOMBERA CORNEJO
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 20/03/2023 - 16:30:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



PERÚ



Gobierno Regional Lambayeque
Salud Lambayeque
Gerencia Regional de Salud

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000171-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4377993 - 8]

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
ELDEN HERNANDEZ DOMADOR
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
20-03-2023 / 08:24:25